



NACIONAL



RESOLUCION CONJUNTA 1/2000Y27327/2000
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES
Y PENSIONES (SAFJP)-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
(SSN)

Previsión social -- Convenios que las Administradoras de Fondos Jubilaciones y Pensiones y las Compañías de Seguros de Retiro suscriban con las obras sociales -
- Suspensión de los efectos del art. 10 de la res. conjunta 9/99 (S.A.F.J.P.) y 27.013/99 (S.S.N.).
Fecha de Emisión: 18/01/2000, Publicado en: Boletín Oficial 25/01/2000

VISTO, la Resolución Conjunta de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones N° 9 y la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 27.013 de fecha 28 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la correcta aplicación de las retenciones con destino a las respectivas obras sociales, el intercambio de información y la remisión de los fondos, se autorizó a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y a las Compañías de Seguro de Retiro a suscribir convenios con las obras sociales involucradas.

Que la dispersión geográfica en el asiento de las autoridades de dichas obras sociales con facultad a suscribir los respectivos convenios, provocó una demora que impidió suscribir los mismos con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada norma.

Que en atención a lo expuesto, resulta necesario suspender los efectos de la norma enunciada en el visto, estableciendo una nueva fecha a partir de la cual resultará de plena aplicación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 108, 118 y 119 de la Ley N° 24.241 y por el artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1° - Suspéndanse los efectos enunciados en el artículo 10 de la Resolución Conjunta de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones N° 9 y la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 27.013, hasta el primer día hábil del mes de abril del año 2000, fecha en la cual resultarían de plena aplicación.

Art. 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros. - Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

